

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0416/2024/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

IXHUTLÁN DE MADERO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN

JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL

LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhutlán de Madero a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548624000009**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Ixhutlán de Madero, en las que requirió lo siguiente:

Se solicita conocer a detalle los recursos económicos y humanos utilizados y/o requeridos por el DIF Municipal en el Encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil llevado a cabo en Mazatlán, Sinaloa, del 25 al 27 de septiembre del 2023.

Se solicita que de manera clara, precisa y detallada se explique y fundamente cada gasto en viáticos, hospedaje y transporte que fue utilizado, además que se detalle cuántas personas del DIF municipal y/o el Ayuntamiento acudieron al evento, cuál es su cargo dentro de la administración y por qué o cuál fue el motivo para elegirlos para tal evento sobre otros perfiles.

Además, se solicita se proporcione un resumen detallado de las actividades que realizaron en dicho encuentro, así como los posibles ejes de trabajo que aplicarán o prevén aplicar en sus programas municipales.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El seis de enero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

 \bigvee



- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El tres abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de



la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del OFICIO: 09/2024 y anexos, signado por la Directora del DIF Municipal, así como su similar 2024/TES/0014, suscirto por el Tesorero Municipal, en los que se expusiero, lo siguiente:

Directora del DIF Municipal OFICIO: 09/2024 y anexos

ING. ROMUALDO AGUSTIN ALEJANDRO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÂN DE MADERO, VER.

En respuesta a la solicitud de información que se hizo llegar por medio del oficio Num. 08 derivado del expediente ivai-01/2024 del area de Transparencia Municipal, en el cual anexan peticion de informacion de la plataforma nacional de transparencia INAI con numero de folio: 300548624000009 de fecha 22 de Enero del presente año, por lo cual se da respuesta a dicha petición anexando la información solicitada.

Sin mas por el momento agradezco la atención a la pres



Procuradores, responsables de los centros de atención Infantil (CADI – CAIC); por lo cual se seleccionó a las primeras 5 personas que se señalan en la lista que antecede; por otra parte, analizados los temas a desarrollarse en dicho congreso, se verificó que persona desempeña actividades que tenían que ver con la temática y que sería de gran utilidad para su mejor desempeño, por lo que se eligió a las personas señaladas bajo los números 8 y 7; y por último, en lo referente a la persona señalada en el número 8, esta se designó como personal de apoyo ya que este cumple con las funciones de chofer asignado al DIF municipal y fue el responsable de trasladar a los participantes cuando se requirió hacerlo vía terrestre.

III.- Las actividades desarrolladas en dicho encuentro, fueron las

25 DE SEPTIEMBRE 2023

26 DE SEPTIEMBRE 2023
9:00 - 11:30 Registro de asistentes
11:30 - 12:30 Acciones en materia de prevención a la trata de personas, con fines de explotación laboral de niñas, niños y adolescentes
12:30 - 13:10 Aportes a la agenda 2030
13:10 - 13:30 Receso
13:30 - 14:30 Evenio Protocolario
14:30 - 15:30 Comida
15:30 - 16:00 Políticas internacionales y nacionales en materia de infancia
16:00 - 16:50 Evidencia del cuidado infantil en México
16:50 - 17:40 Abordaje de la primera infancia y el trabajo infantil, desde una
Perspectiva de derechos humanos.
17:40 - 18:25 ¿Me escuchas? Resultados y agenda
18:25 - 19:25 Prevención de riesgos en la atención a la primera infancia

26 DE SEPTIEMBRE 2023
08:00 - 09:00 Registro de asistentes.
09:00 - 10:00 Políticas nacionales e internacionales en materia de primera infancia, Inclusión productiva: jornaleros agrícolas.
10:00 - 11:30 Crianza positiva en la primera infancia: apapacho con ternura.
11:30 - 12:30 Desarrollo integral en la primera infancia
12:30 - 13:30 Prácticas positivas en los estilos de crianza, bajo el enfoque de

12:30 - 13:30 Practicas positivas en los estitos de chanza, bajo el entroque de cuidado cariñoso y sensible 13:30 - 14:30 La importancia de la alimentación en los primeros 1000 días 14:30 - 15:20 Comida 15:20 - 15:30 Uniendo esfuerzos por la accesibilidad 15:30 - 19:30 Discapacidad: importancia de la detección temprana y oportuna

SOLICITANTE "COYOLXAUHQUI" Coyolxauhqui9824@outlook.com. PRESENTE.

I.- El personal que acudió al encuentro nacional primera infancia y trabajo infantil, llevado a cabo los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, fueron los siguientes:

1.- LIC. OYUKI SÁNCHEZ ROMERO. Presidenta del DIF municipal de este Municipio.

2.- LIC. MIREYA RANGEL TREJO. Directora de DIF Municipal.

3.- C. ULISES DE JESÚS AZUARA CAREAGA.
Enlace de Centro Comunitario de Atención a la Primera Infancia CCAPI

4.- C. ADALBERTA GONZÁLEZ TOLENTINO Auxiliar del Enlace de Centro Comunitario de Atención a la Primera Infa CCAPI Ixhuatián de Madero.

5.- LIC. AMEYALLI HERNÁNDEZ JARDINES. Auxiliar de Secretaria Elecutiva de SIPINNA

6.- ING. RAMIRO LARA HERRERA. Encargado y enlace directo con CRISVER (Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz)

7.- DAVID TURRUBIARTES SÁNCHEZ Encargado de Área y Programas de Asistencia Alimentaria

8.- C. JHIM URIEL UGALDE DURAN Chofer de la presidenta del DIF Munici

II.- El motivo que origino la selección del personal para acudir a dicho congreso, se basó en primer lugar a la convocatoria para dicho evento la cual fue dirigida a Presidentas (es) del DIF Municipal, directoras (es), Responsables de primera infancia en SEDIF y SMDIF, Procuradoras y

16:30 - 18:00 Profesionalización del personal de los CAI 18:00 - 19:00 Indicadores de primera infancia 19:00 - 20:00 Arte en la primera infancia

27 DE SEPTIEMBRE 2023
9:00 - 9:30 Registro de asistentes.
9:30 - 10:30 Estrategia ACCIONNAR en materia de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas
10:15 - 10:45 Receso
10:45 - 11:35 Evidencia para la toma de decisiones: trabajo infantil en México
11:35 - 12:35 Buenas prácticas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil
12:35 - 17:00 Experiencias empresariales para la prevención del trabajo infantil

Ambito nacional del trabajo infantil.

Ambito haciona del trabajo initatia.

Estrategias para la prevención de la explotación infantil.

Comisión intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores.

Evidencia para la toma de decisiones: trabajo infantil en México. lusiones, acuerdos y clausura



asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación. Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos.

Establecer una política de igualdad y no discriminación. El fomento de una cultura de dignificación del NNA, que implica la ci romento de una cultura de dignificación del NNA, que implica la difusión de información que permita conocer y comprender acresponsabilidades de los padres o tutores, así como la detección oportuna de omisiones de cuidado, para prevenir situaciones de violencia en los niños, niñas y adolescentes del municipio. Implementación de pláticas, talleres y jornadas de trabajo en las cuales se brinde atención a la población en general en servicios de salud integral.

integral.

Difusión a los agentes municipales y presidentas de DIF locales para informar sobre los requisitos para inscripción al CCAPI.

Realizar rutas de implementación de talleres, platicas y foros con embarazadas, a primera infancia, madres de bebés de 0 a 3 años de vida, sobre nutrición, salud, crianza positiva, estimulación temprana,

Tesorero Municipal 2024/TES/0014

[assiless]

IXHUATLAN DE MADERO A 06 DE FEBRERO DE 2024.

NUM. 2024/TES/0014 A SLINTO: EMISION DE INFORMACION REQUERIDA

ING. ROMUALDO AGUSTIN ALEJANDRO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para emitir la información solicitada en el expediente: folio 300548824000009 de la Plataforma Nacional de Transparencia, IVAI.

VIATICOS PARA 8 PERSONAS

No. DE	NOMBRE	CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
000269	RAMIRO LARA HERRERA	PAGO DE VIATICOS A C.D. DE MAZATLAN, ENCUENTRO INTERNACIONAL DE PRIMERA INFANCIA Y TRABAJO INFANTIL	TRANSPORTE (VUELO)	\$ 16,521.20
000269	RAMIRO LARA HERRERA	PAGO DE VIATICOS A C.D. DE MAZATLAN. ENCUENTRO INTERNACIONAL DE PRIMERA INFANCIA Y TRABAJO INFANTIL	HABITACION, ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 44,568.74
000269	RAMIRO LARA HERRERA	PAGO DE VIATICOS A C.D. DE MAZATLAN, ENCUENTRO INTERNACIONAL DE PRIMERA INFANCIA Y TRABAJO INFANTIL	HABITACION, ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 44,568.75

Sin otro particular por el momento, me reitero de usted y quedo ables ordenes para cualquier duda o aclaración.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

A quien corresponda:

El motivo de la queja es sobre la respuesta a la solicitud de información previamente realizada al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, específicamente en la parte que se refiere a especificar detalladamente en qué y dónde se gastaron los recursos económicos durante el Encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil llevado a cabo en Mazatlán, Sinaloa en septiembre del año pasado, ya que en el documento proporcionado no se desglosan los gastos ni se informa, por ejemplo, itinerario de vuelo, aerolínea, clase y tipo de boleto, además de qué tampoco se informa dónde se realizó el hospedaje, por cuántos días ni sus costos específicos, ni lo relativo a la alimentación de cada participante, se limita a exponer cantidades generales que no hay manera de comprobar.

Del mismo modo, y aún sin conocer sobre aspectos de contabilidad uno se da cuenta que se indica que todos los gastos pertenecen a un mismo número de cheque, a nombre de una misma persona, pero con cantidades diferentes. Dicha información no es lo más transparente que se diga.



Por otro lado, en la última hoja del documento de respuesta se dice que el encuentro al que asistieron fue internacional y no nacional, pueda tratarse de una confusión o desinformación, pero sería mejor que aclararan si están proporcionando información del mismo evento del que se solicita conocer los gastos o no, porque se presta a crear incertidumbre para quién solicita la información.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio 2024/TES/0019 suscrito por el Tesorero Municipal, a través del cual complementa la respuesta incial, tal como se puede advertir de la siguiente manera:

Respuesta del Tesorero Municipal a través del oficio 2024/TES/0019

HUATLAN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL IXHUATLAN DE MADERO, VER. 2022- 2025



IXHUATLAN DE MADERO, VER. 2022- 2025



Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y betuosa para emitir la información solicitada en el expediente: IVAI-2024, de la Plataforma Nacional de Transparencia, INAI, con número de o: IVAI-REV/0416/2024/II, de fecha 28 de Febrero del presente, y que a dar contestación a la información requerida en cumplimiento a la ley para dar contestación a la información requerida en cumplimiento a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública pare el catado de Veracruz de Ignacio de la llave, articulo 12, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, se anexa el detalle del gasto(VIATICOS) ejercido por personal del DIF MUNICIPAL, Ishuatida de Madero, ver., en el "SNCUENTRO NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA Y TRABAJO INFANTIL", en la ciudad de Mazatián, Sinaloa, del 25 al 27 de septiembre de 2023, como a continuación se detalla:

1.- "Viáticos ejercidos por personal del DIF MUNICIPAL los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, cd. De Mazatlán Sinaloa, México" "ENCUENTRO NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA Y TRABAJO INFANTIL"

El dia 21/09/23 se expidió el cheque #269, por la cantidad de \$105,022.88, a nombre del C. Ramiro Lara Herrera, del cual se pagó:

Transporte via aérea \$ 16,521.20 Alimentos y bebidas \$ 32,898.61 \$ 55,603.07 Hospedaje Total, de gastos generados \$ 105,022.88

IXHUATLAN IXHUATLAN IXHUATLAN IXHUATLAN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Cabe hacer mención que los gastos realizados fueron p durante 3 días, que son personal del DIF municipal seleccionados para tales actividades de acuerdo a las funcio encomendadas dentro de su área. es que tiene

2.- El transporte via aérea se realizó con la aerolínea/proveedor VIVA aerobús, Razón social: Aeroenlaces Nacionales, régimen general de ley personas morales, RFC. ANA050518RL1, folio fiscal: 54F49E0A-1A96-4C87-AA28-45A419EB1E14, el tipo de vuelo fue: turista/económico.

3.- El hospedaje y la alimentación se realizaron con el hotel/provecdor de los servicios, Hotel VIAGGIO, Razón social: Desarrollos Turísticos Clami, régimen general de ley personas morales, RFC. DTC030807LN2, folios fiscales: e39.778bc-be31-4b37-998b-f9561338ccc0 y ed5931d7-b057-4428-8cbd-1e1853e329ce; los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, así mismo se informa que el hotel fue propuesta sugerida por el DIF Nacional, dentro de los parámetros enviados en la convocatoria para dicho evento a nivel nacional.

4.- Cabe aclarar que el evento fue nacional.

Sin otro particular por el momento, me reitero de usted y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE Mel C.P. LORETO RAMIREZ RAMIREZ THEORERO

IXHUATLAN DE MADERO, VER., A 11 DE MARZO DE 2024.

Fortalecemos Somes

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma específicamente en la parte que se refiere a especificar detalladamente en que y dónde se gastaron los recursos económcos



durante el Encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil [...], es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a la parte de los cuestionamientos restantes (cuantas personas del DIF Municipal y/o Ayuntamiento acudieron al evento, cargo dentro de la administración y el motivo para elegirlos para tal evento; resumen detallado de las actividades que realizaron en dicho encuentro; así como los posibles ejes de trabajo que aplicaran o prevén aplicar en sus programas municipales), se dejan intocadas, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.



Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20³ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Ahora bien, no está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁴, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por otro lado, es de advertir que la información referente a recursos económicos y humanos utilizados y/o requeridos por el DIF Municipal en el encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil relizado en Mazatlán, Sinaloa, del 25 al 27 de septiembre de dos mil veintitrés (viáticos, hospedaje y transporte que fue utilizado) este órgano colegiado considera que se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción IX Ley 875 de Transparencia y Acceso

³ Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

⁴ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Tesorero Municipal en la etapa de acceso de información, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado

Al efecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de la fracción IX, señalan que, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se entiende por servicios de traslado y viáticos a las: "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción"

De la respuesta otorgada por el ente obligado durante la etapa de acceso referente a los recursos económicos y humanos utilizados y/o requeridos por el DIF Municipal en el encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil relizado en Mazatlán, Sinaloa, del 25 al 27 de septiembre de dos mil veintitrés (viáticos, hospedaje y transporte que fue utilizado) informó lo siguiente:

VIATICOS PARA 8 PERSONAS				
No. DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
000269 RAMIRO LARA HERRERA	DAMEDO LADA	Pago de viáticos a C.D. De Mazatlá, Encuentro	Transporte (Vuelo)	\$16,521.20
	Internacional de Primera Infanciaa y Trabajo Infantil.	Habitación, Alimentos y Bebidas	\$44,566.74	



	Habitación, Alimentos y · Bebidas	\$44,566.74
--	---	-------------

De las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la etepa de acceso a la información, la párte recurrente presento su recurso de revisión en el cual expreso como agravio el siguiente:

"El motivo de la queja es sobre la respuesta a la solicitud de información previamiente realizada al Ayutamiento de Ixhuatlán de Madero, en especificar detalladamente en qué y dónde se gastaron los recursos ecónomicos durante el Encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil, llevado a cabo en Mazatlán" [...]

De autos se desprende, que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión a través del área de la Tesorería Municipal, mediante oficio núm. **2024/TES/0019**, complemento información, tal como se puede advertir a continuación:

Transporte vía aérea: \$16,521.20 Alimentos y Bebidas: \$32,898.61 Hospedaje: \$55,603.07
Hospedaje: \$55,603.07
Total, de gastos: \$105, 022.88
os gastos realizados fueron para 8 personas durante 3 días, que son personal del DIF municipal, debidamente seleccionados para ales actividades de acuerdo a las funciones que tienen encomendadas dentro de su área.
Proveedor: VIVA aerobús
Razón social: Aeroenlaces Nacionales, égimen general de la ley personas morales, RFC. ANA050518RL1, folio fiscal: 54F49EOA-A96-4C87-AA28-45A419EB1E14, el tipo de uelo fue turista/económico.
Hotel /proveedor de los servicios, Hotel /IAGGIO. Razón social: Desarrallos Turísticos Clami, égimen general de la ley de personas morales. RFC: DTC030807LN2. Rolios Fiscales: e93778be-be31-4b37-998b-b56133ccc0 y ed5931d7-b057-4428-cbd-e1853e329ce; los días 25, 26 y 27 de eptiembre de 2023. Representados de los parámetros enviados nel a convocatoria para dicho evento a nivel accional.
1 7 8 6 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1



Es así que, el ente público proporciornó al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en los artículos antes citados de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Informexsin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

De lo anterior, resulta evidente que se atiende en su totalidad el cuestionamiento formulado en la solicitud de mérito, relativo a conocer a detalle los recursos económicos y humanos utilizados y/o requeridos por el DIF Municipal en el Encuentro Nacional de Primera Infancia y Trabajo Infantil llevado a cabo en Mazatlán, Sinaloa, del 25 al 27 de septiembre de 2023 [...], a través de las respuestas otorgadas por la Tesorería Municipal, en la etapa de acceso y en comparecencia durante la sustanciación del recurso de revisión, aunado a que dicha información fue proporcionada por el área que cuenta con atribuciones, tal y como se pudo evidenciar en líneas precedentes.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través del área con atribuciones dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA6" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA



⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.



DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada

> Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos